

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA UTILIZACION DEL LOGOTIPO "RAZA AUTOCTONA " DE LOS PRODUCTOS DE LA RAZA BOVINA AUTOCTONA DE LIDIA SEGUN R.D. 505/2013, DE 28 DE JUNIO



REVISIÓN.- 2

FECHA 01-03-2018

AUTOR:

P+A Consultores Agroalimentario

INDICE

	EPIGRAFE	PÁGINAS
1	OBJETO	3
2	LEGISLACIÓN	3
3	IDENTIFICACIÓN	3
4	AMBITO DE APLICACIÓN	4
5	DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS	5
5.1	Carnes	5
5.2	Derivados cárnicos	6
5.3	Subproductos	7
6	SISTEMA DE TRAZABILIDAD	7
7	ETIQUETADO	8
8	SISTEMA DE AUTOCONTROL	9
9	INFRACCIONES Y SANCIONES	22
9.1	Capacidad sancionadora	22
9.2	Infracciones	22
9.3	Infracciones por Faltas administrativas	23
9.4	Infracciones por incumplimiento del Pliego	23
9.5	Infracciones por uso indebido del logotipo “100% Raza Autóctona Lidia”	24
9.6	Aplicación de las sanciones.	24
9.7	Tipos de sanciones	25
	ANEXO.-1 LOGOTIPO	26
	ANEXO.-2 RELACIÓN LEGISLATIVA	28

1. OBJETO

Establecer un sistema de identificación y registro de los animales y productos de la especie bovina pertenecientes a la Raza Autóctona de Lidia, con el fin de etiquetar con el logotipo “100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”, según lo dispuesto en el R.D. 505/2013 de 28 de junio, por el que se regula el uso de dicho logotipo en los productos de origen animal.

2. LEGISLACIÓN

Para el etiquetado de la carne, los derivados cárnicos y los subproductos, de la Raza Bovina Autóctona de Lidia se tendrán en cuenta la legislación vigente (Ver ANEXO Nº 2 Relación Legislativa)

FEDELIDIA se compromete a hacer cumplir y aplicar cuantas modificaciones y/o derogaciones se aprueben en la legislación vigente.

3.- IDENTIFICACIÓN

Identificación:

- **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE RAZA AUTÓCTONA DE LIDIA (en adelante FEDELIDIA)**
- **Domicilio:** C/ EDUARDO DATO, Nº 7 BAJO DERECHA 28.010 MADRID
- **C.I.F:** G-87290219
- **Teléfono:** 914475781
- **Fax.:** 915943959
- **Correo electrónico:** federacionrazalidia@gmail.com
- **Responsable del Pliego:** FRANCISCO DE BORJA DOMEQ SOLIS
- **Órgano de Administración:** JUNTA DE DIRECTIVA DE FEDELIDIA

4.-AMBITO DE APLICACIÓN

El alcance del proceso incluido en este Pliego de Condiciones se establece desde el nacimiento de los animales hasta los establecimientos de venta.

En este pliego se incluyen todas las fases de producción y comercialización de la carne, de los derivados cárnicos y los subproductos, del ganado de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, procedentes del ganado criado en pureza, lidiado y no lidiado, identificándose:

- **FASE 1.-** Nacimiento, cría y cebo.
- **FASE 2.-** Sacrificio: mataderos y plazas de toros.
- **FASE 3.-** Despique: Sala de tratamiento de carne de reses de lidia y sala de despique.
- **FASE 4.-** Industrias Transformadoras de carne y subproductos procedentes de ganado de la Raza Autóctona de Lidia.
- **FASE 5.-** Exposición y venta al consumidor final.

El **Ámbito de Aplicación** de los productos de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, incluidos en este Pliego, son los distintos operadores en todas las fases, desde el nacimiento a la venta en los establecimientos de venta de los productos.

- Explotaciones ganaderas que se encuentren inscritas en el registro de ganaderías de reses de lidia donde nacen, se crían y/o se engordan los animales pertenecientes a la Raza Bovina Autóctona de Lidia.
- Mataderos y plazas de toros donde se sacrifican dichas reses.
- Salas de despique y salas de tratamiento de carne de reses de lidia.
- Industrias Transformadoras de derivados cárnicos y subproductos procedentes de ganado de la Raza Autóctona de Lidia.
- Establecimientos de venta donde se expongan, vendan y/o se consuman los productos procedentes de ganado de la Raza Bovina Autóctona de Lidia.

FEDELIDIA es responsable de este Pliego de Condiciones para la utilización del Logotipo “100 % Raza Autóctona Lidia” y de su correcta utilización.

5.-DESCRIPCIÓN DE LOS PRODUCTOS

La denominación “**100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA**”, servirá exclusivamente, para los productos de la **Raza Bovina Autóctona de Lidia**, perteneciente a animales que se encuentren inscritos en el Libro Genealógico de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, tanto que hayan sido lidiados como no lidiados.

La zona de producción de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, cuyos productos son aptos para ser protegidos por el logotipo “100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”, está constituida por las explotaciones en donde se cría dicha raza y se transforman sus carne y subproductos, sea cual fuere su ubicación.

El logotipo Raza Autóctona 100% Lidia y los distintivos que la representan son **una cesión**, que el Ministerio de Agricultura, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, hace para su apropiada utilización, a FEDELIDIA.

Los productos autorizados para el uso de la denominación “100 % Raza Autóctona Lidia” serán:

5.1 Carnes

La denominación de venta en función de sexo y edad para los animales de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, **no lidiados**, será la que define el *Real Decreto 75/2009 de 30 de enero en su ANEXO I Denominación de venta*:

«Terñera» o «Carne de ternera» Macho o hembra. Mayor de 8 meses hasta 12 meses.

«Añojo» o «Carne de añojo» Macho o hembra. Mayor de 12 meses hasta 24 meses.

«Novillo» o «Novilla» o «Carne de novillo» o «Carne de novilla» Macho o hembra. Mayor de 24 meses hasta 48 meses.

«Cebón» o «Carne de cebón» Macho castrado. Menor o igual a 48 meses.

«Buey» o «Carne de buey» Macho castrado. Mayor de 48 meses.

«Vaca» o «Carne de vaca» Hembra. Mayor de 48 meses.

«Toro» o «Carne de toro» Macho. Mayor de 48 meses.

La denominación de venta en función de sexo y edad para los animales de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, **lidiados**, será la que define el *Real Decreto 75/2009 de 30 de enero* y el *Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, o la de la normativa que las sustituya*.

Únicamente se incluirán para el uso del logotipo 100% Raza Autóctona Lidia, los machos con edades comprendidas entre 12 y 72 meses que cumplan con el artículo 3, apartado 1, a), 1º del *Real Decreto 260/2002 de 8 de marzo, (o legislación que lo sustituya)*, el cual textualmente dice:

“Artículo 3. Condiciones para la producción de carne de reses de lidia.

1. La carne de reses de lidia reunirá los siguientes requisitos:

a) Procederá de reses de lidia que:

1º Hayan sido lidiadas en espectáculos taurinos en los que se procede a su sacrificio en el ruedo o en los corrales de la plaza si hubiera sido devuelto durante la lidia.”

Por lo cual la denominación de venta en función de sexo y edad para los animales de la Raza bovina autóctona de Lidia, lidiados, será:

«Añojo» o «Carne de añojo» Macho. Mayor de 12 meses hasta 24 meses.

«Novillo» o «Carne de novillo» Macho. Mayor de 24 meses hasta 48 meses.

«Toro» o «Carne de toro» Macho. Mayor de 48 meses hasta 72 meses.

5.2 Derivados cárnicos

La denominación de venta del producto será conforme al Real Decreto 474/2014, de 13 de junio, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos y el anexo I del Reglamento (CE) nº853/2004.

- Derivados cárnicos no tratados por calor, curado-madurado.
 - ✓ En piezas enteras, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Cecina de Bovino de Lidia
 - Jamón de Bovino de Lidia
 - Paleta de Bovino de Lidia
 - ✓ En carne troceada o picadas, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Chorizo
 - Salchichón
- Derivados cárnicos no sometido a tratamiento
 - ✓ En carne troceada o picada, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Hamburguesa
 - Burguer meat
 - Steak tartare
 - Carpaccio
- Derivados cárnicos tratados por calor.
 - ✓ Pasteurizado en piezas enteras, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Paletilla cocida de Bovino de Lidia (Lacón).
 - Jamón cocido de Bovino de lidia.
 - ✓ Pasteurizado en carnes troceadas-picadas, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Choped de Bovino de lidia.
 - Salchichas de Bovino de lidia.
 - ✓ Esterilizado en piezas enteras, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Paletilla cocida en conserva de Bovino de Lidia (Lacón).
 - Jamón cocido en conserva de Bovino de lidia.

- ✓ Esterilizado con carne troceada, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Estofado en conserva de Bovino de lidia.
 - Rabo de toro en conserva.
 - Salchichas en conserva.
- ✓ Esterilizado otros, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Callos.
- Productos de la 5º Gama (platos cocinados), como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Rabo de toro.
 - Estofado.
 - Caldereta.
 - Callos.

5.3.- Subproductos

- Subproductos disecados o curtidos, como puedan ser, sin carácter limitativo los siguientes:
 - Pieles curtidas.
 - Cuernos disecados.
 - Cabeza disecada.

6.- SISTEMA DE TRAZABILIDAD

La existencia de un registro completo de entradas y salidas conforme a la legislación vigente en las diversas fases de producción, transformación y distribución, permite conocer mediante la comprobación de la identificación individual del vacuno, el animal concreto que cumple con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones, o el destino, en cualquier punto de la producción, transformación y distribución. De tal forma que es posible buscar la identificación de un animal, a partir de los datos de la etiqueta hasta su origen y viceversa, desde la identificación de un animal hasta su destino final.

Todos los datos que aseguran este proceso se archivan, informática o documentalmente, en las oficinas de FEDELIDIA y/o en la entidad subcontratada, siendo la propia Federación, la que controla el sistema de registros que avalan la trazabilidad e identificación de los productos de la Raza Bovina Autóctona de Lidia etiquetados, con el logotipo 100% Raza Autóctona Lidia.

7.- ETIQUETADO

El etiquetado contemplara lo dispuesto en la reglamentación expuesta en el Anexo N° 2. Relación Legislativa, más la información facultativa que será el logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**, que va a constar en la etiqueta aplicada a uno o varios trozos de producto o a su material de envasado, o, en el caso de productos no preenvasados, el suministro de información por escrito y de manera visible y accesible al consumidor en el establecimiento de venta, será de forma tal que no induzca a error, con otros productos no pertenecientes a la Raza Bovina Autóctona de Lidia.

El etiquetado de los productos de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, con el logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**, se realiza en las diferentes fases de su producción y elaboración con el objeto de identificar y diferenciar el producto, así como garantizar la trazabilidad del mismo.

Las canales o sus cuartos así como las pieles, cabezas y cuernos quedaran identificadas, con las etiquetas (en el caso de animales no lidiados, sacrificados en matadero) y precintos obligatorios, (en el caso de animales lidiados, sacrificados en plaza de toros) que la normativa legal vigente establezca y además en ambos casos, se incorporará un precinto numerado con el logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**.

Las piezas de carne, los derivados cárnicos y subproductos, se identificarán con una etiqueta en la que figurará toda la información obligatoria, según la legislación vigente y una etiqueta con el logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**.

La carne y derivados cárnicos de la Raza Bovina Autóctona de Lidia, que se presente en los establecimientos de venta fileteada o loncheadas, estará envasada con la aposición de la etiqueta obligatoria, según la normativa vigente y una etiqueta con el logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**

Para controlar la veracidad de la información que contenga la etiqueta se asignará un Número de Referencia o código de referencia (que va en el precinto numerado con el logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**), que relaciona inequívocamente los productos con el animal o grupo de animales de que procede. Para la carne de reses de lidia definida de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo, por el que se fijan las condiciones sanitarias aplicables a la producción y comercialización de carnes de reses de lidia, el número de referencia será el código de identificación del animal establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina. Es decir, aquel que garantiza la relación entre la carne y el animal y que figurará en las etiquetas.

8.- SISTEMA DE AUTOCONTROL

FEDELIDIA, tiene establecido un sistema de control interno que asegura que todos los procesos implicados en la producción de los distintos productos de la Raza Bovina Autóctona de Lidia cumplen las condiciones establecidas en este pliego.

Esto se consigue mediante un sistema de registro y etiquetado, basado en la normativa vigente de la reglamentación específica, del Libro Genealógico de la Raza Bovina Autóctona de Lidia y la de cada uno de los operadores autorizados que participan en las distintas fases, así como, en la identificación animal, de canales, cuartos de canales, piezas y en su caso carne envasada y subproductos. Este sistema es controlado por el personal autorizado por FEDELIDIA, que verifica la identidad del animal, según identificación individual obligatoria y su registro en las bases de datos de FEDELIDIA como animal de la Raza Bovina Autóctona de Lidia.

Al registrar la identificación de los animales ofertados se comprobará que sean de Raza Bovina Autóctona de Lidia, al contrastar la información con los datos del Libro Genealógico.

De la documentación referente a la identificación de los animales y la pureza racial de los mismos, existen copias y/o registros en las oficinas de FEDELIDIA, donde se cotejan sistemáticamente para poder detectar cualquier posible anomalía.

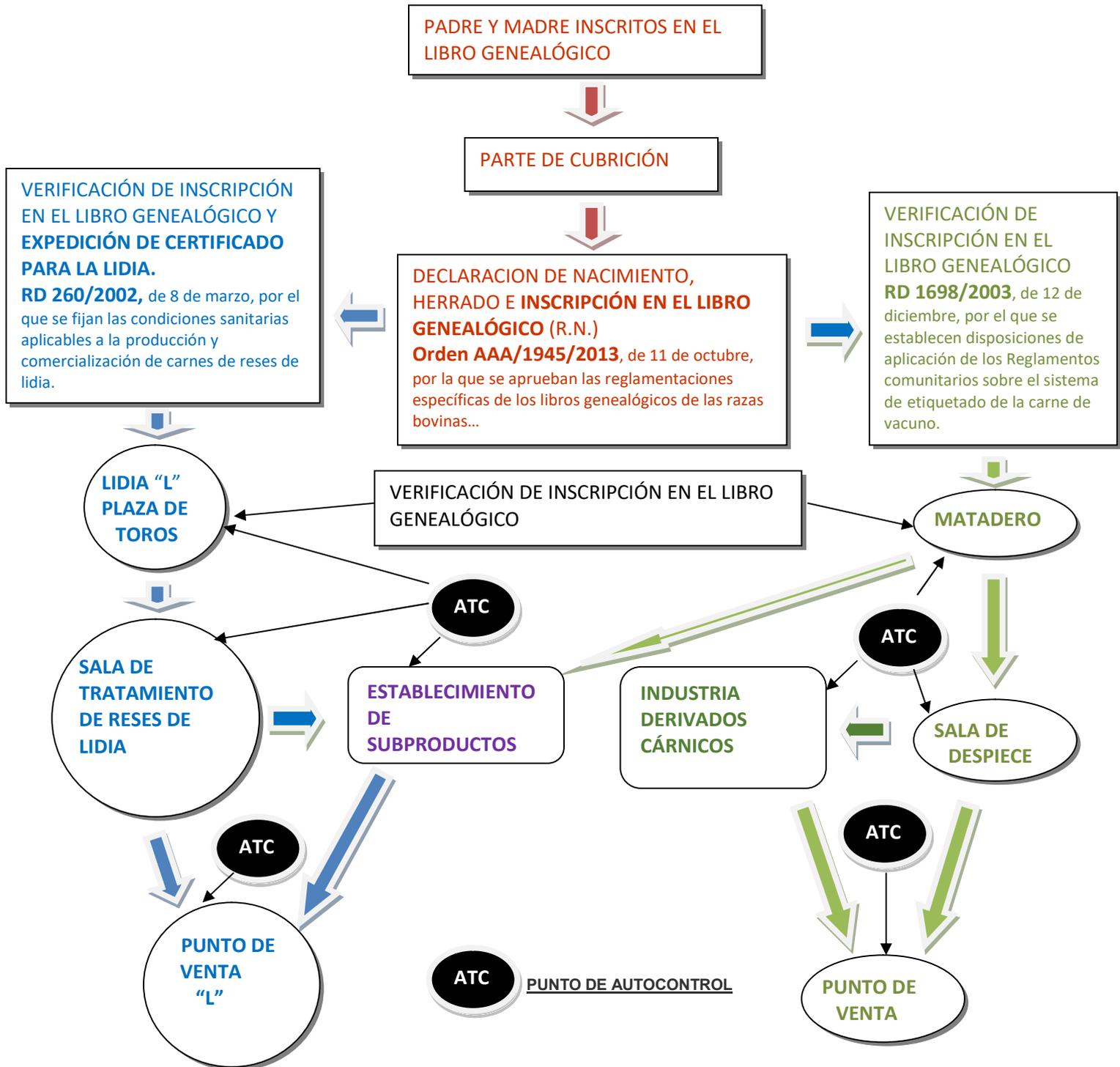
Los operadores de las distintas fases deben:

- Autorizar el acceso a sus instalaciones a las personas encargadas de ejercer el control del pliego de condiciones.
- Entregar copia de los documentos oficiales de los productos que están a la venta para su verificación por el personal designado por el Titular de este pliego
- Devolver los Certificados y el material de identificación y de promoción comercial que se le entregue, cuando le sea solicitados por la Secretaría de FEDELIDIA.
- No mezclar las carnes de 100% Raza Autóctona LIDIA con otras carnes.
- Todos los operadores se le verificará los registros de entrada de materia prima y salidas de producto elaborado/transformado.

En los esquemas nº 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y en los cuadros nº 1 y 2 que se exponen a continuación, se sintetizan el procedimiento para asegurar la trazabilidad de los productos y el método de autocontrol que se utilizará en los distintos ámbitos de aplicación. Se representan en color **verde la trazabilidad y autocontrol para los productos de Raza bovina autóctona de Lidia sin lidiar**, en color **azul la trazabilidad y autocontrol para los productos de Raza bovina autóctona de Lidia lidiada**, y en color **rojo el procedimiento que garantiza la pureza en Raza bovina autóctona de Lidia**.

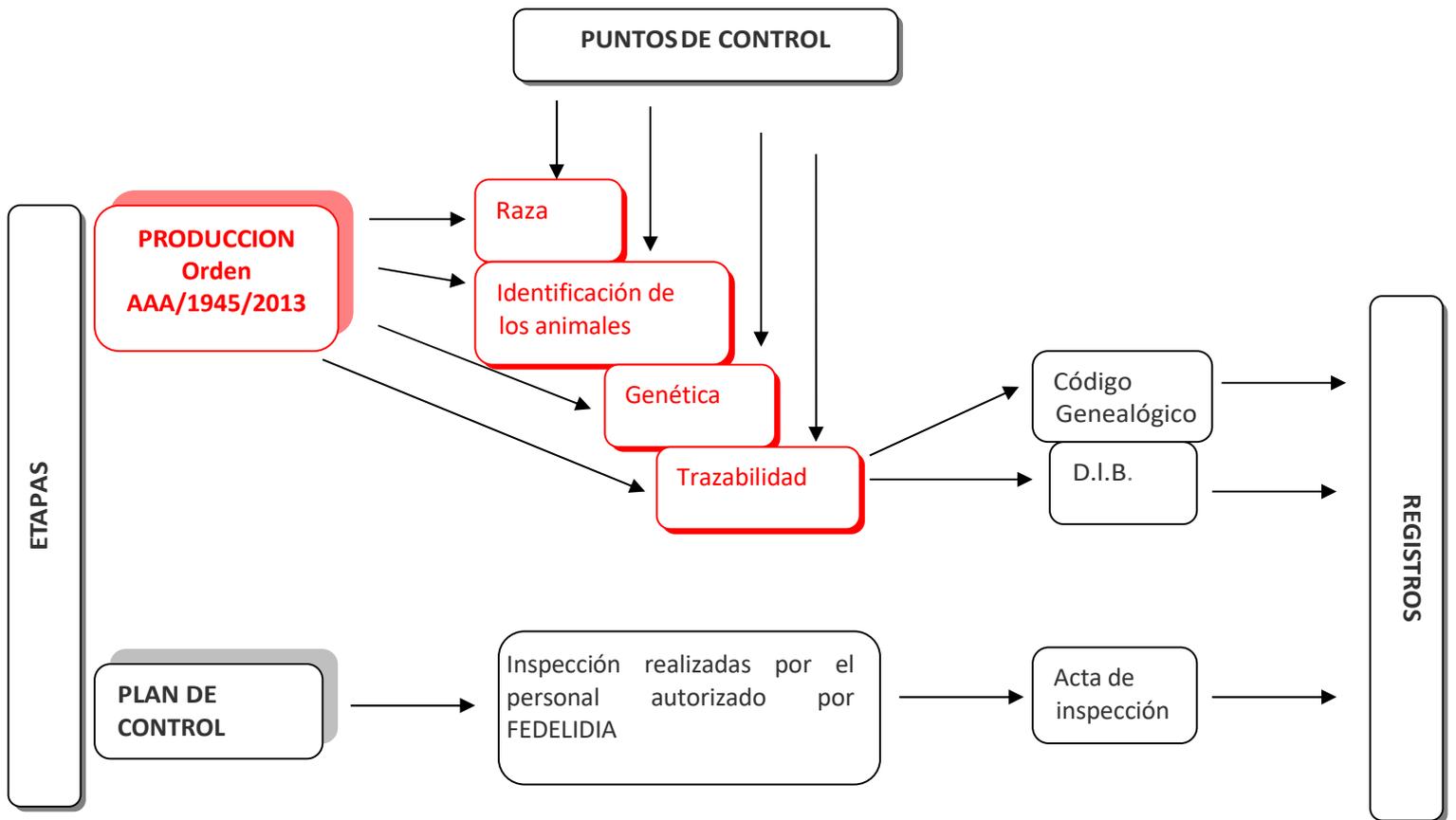
Esquema nº 1

ESQUEMA DE TRAZABILIDAD PARA LA CARNE DE PURA RAZA BOVINA AUTOCTONA DE LIDIA

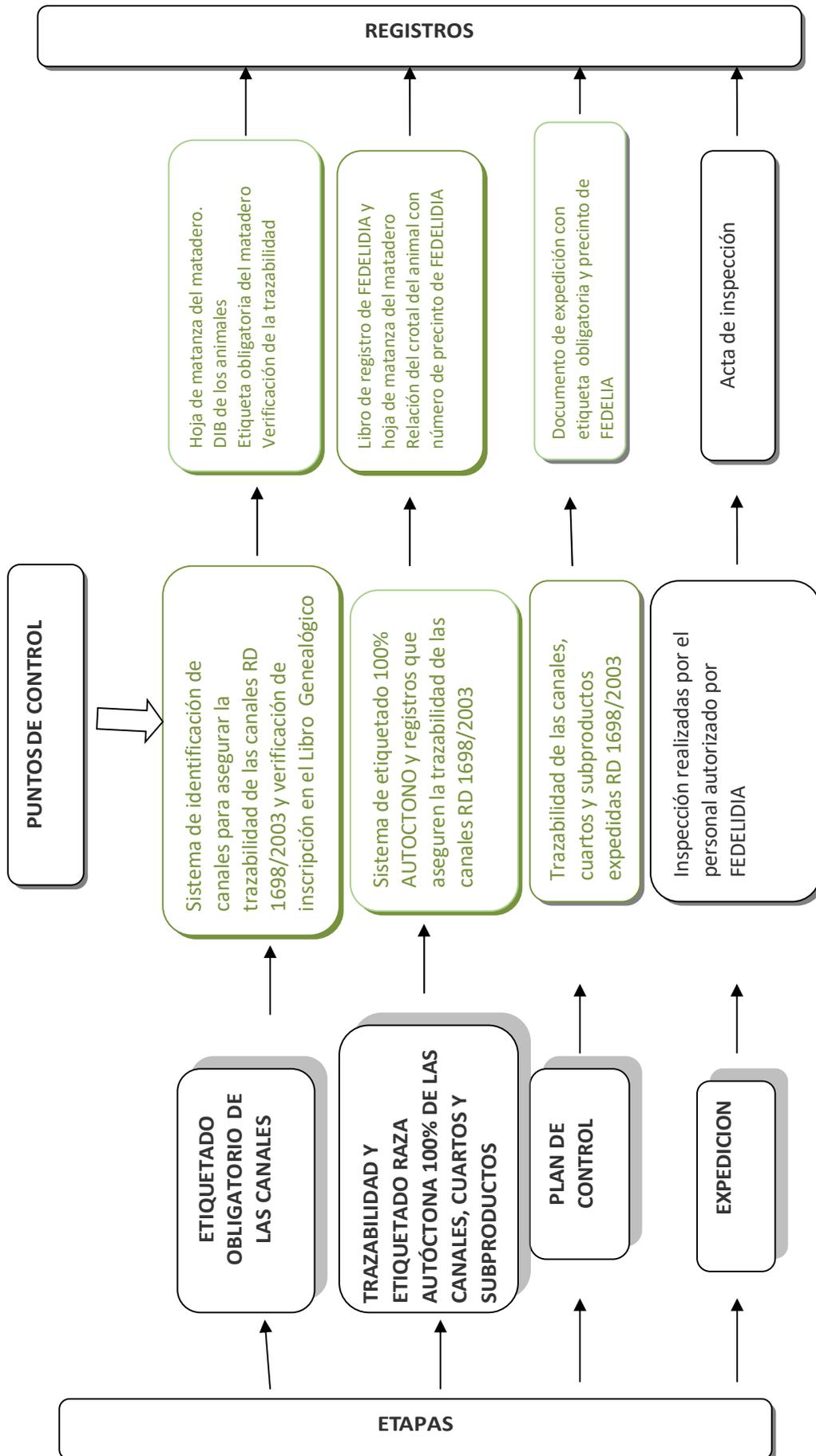


Esquema nº 2

ESQUEMA DEL PLAN DE AUTOCONTROL EN EXPLOTACIONES GANADERAS

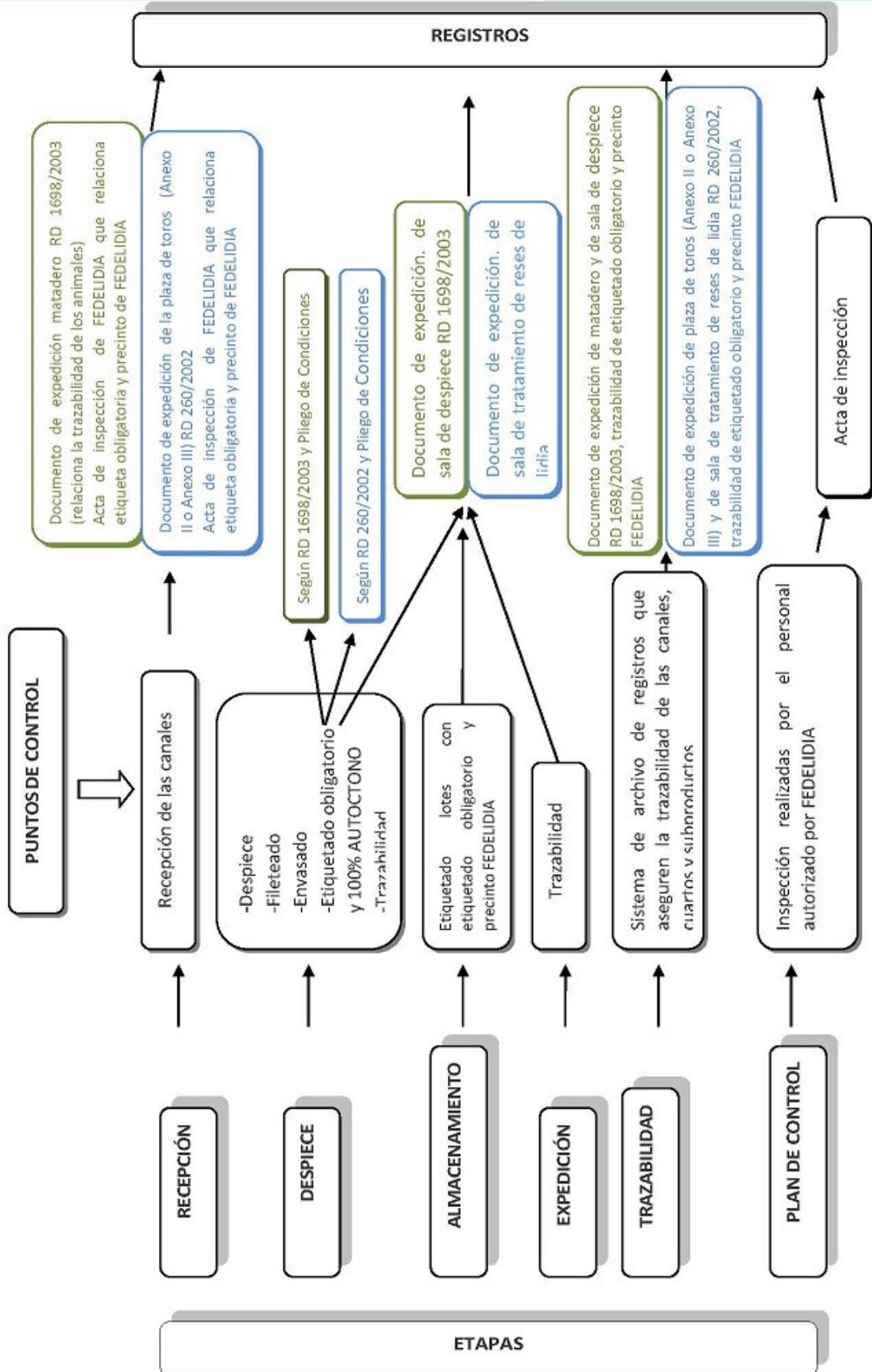


ESQUEMA DEL PLAN DE AUTOCONTROL EN MATADERO

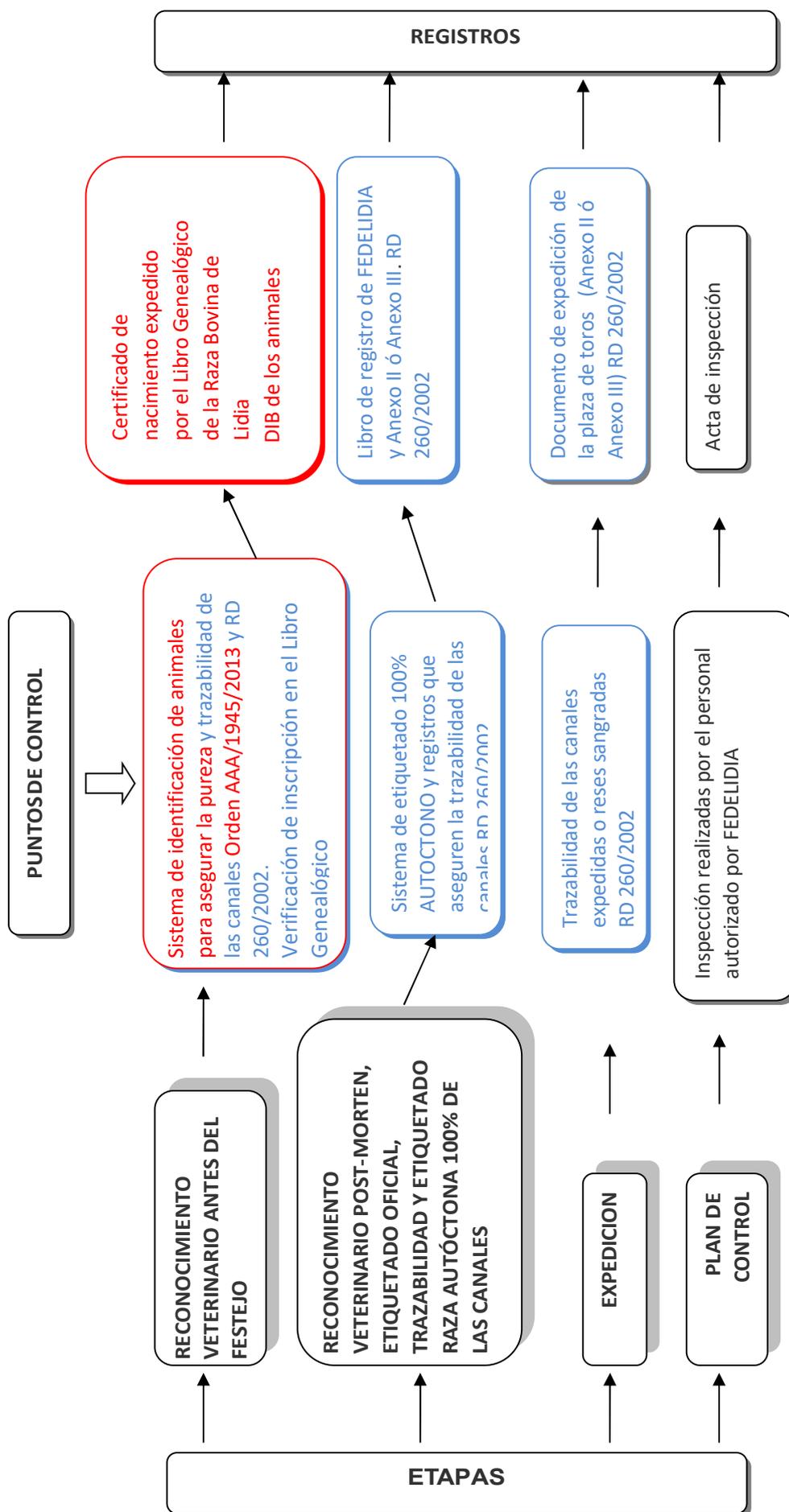


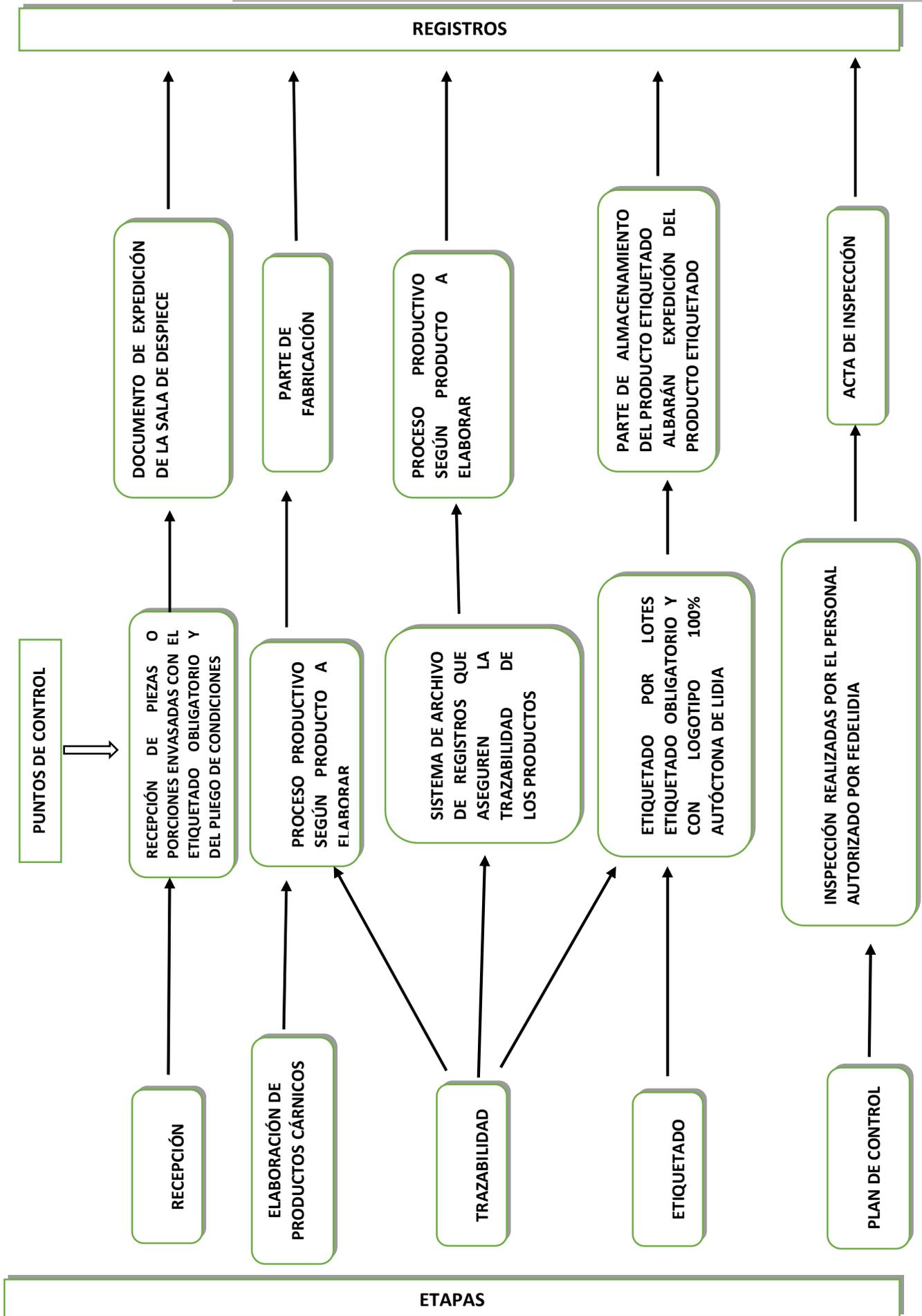
ESQUEMA DEL PLAN DE AUTOCONTROL EN SALA DE DESPIECE

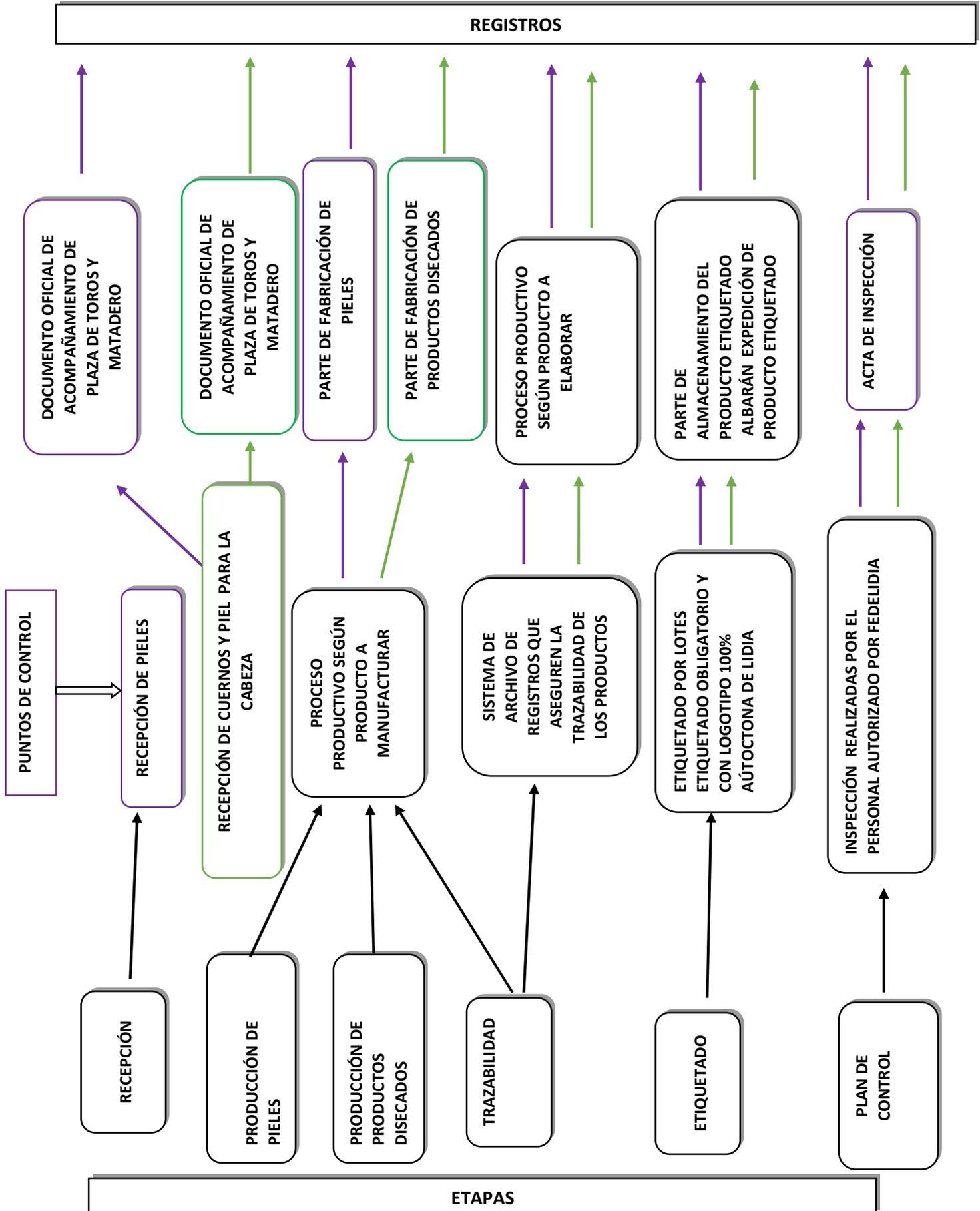
SALA DE TRATAMIENTO DE RESES DE LIDIA



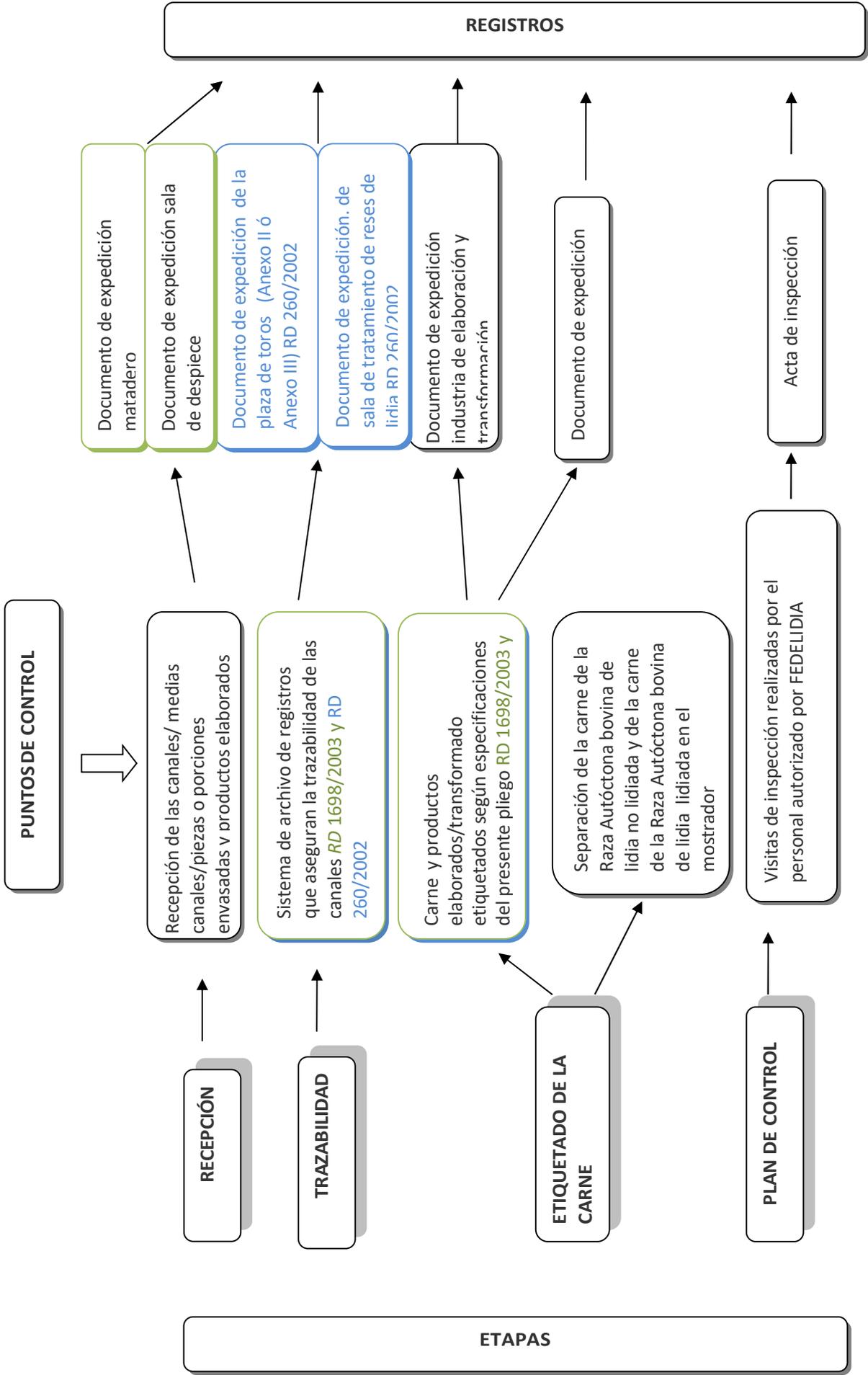
ESQUEMA DEL PLAN DE AUTOCONTROL EN PLAZA DE TOROS







ESQUEMA DEL PLAN DE AUTOCONTROL EN PUNTO DE VENTA



Cuadro nº 1.- LINEA “100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA, NO LIDIADA”.

PUNTO DE CONTROL	METODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
<p>EXPLOTACIONES</p>	<p>El control se establece en base a las visitas e inspecciones que los técnicos enviados por las diferentes asociaciones efectúen, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal y/o marca a fuego u otra señal indeleble.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una inspección semestral.</p>
<p>MATADEROS</p>	<p>El personal designado por FEDELIDIA, realizará controles periódicos de los sacrificios, verificando: la trazabilidad/coherencia de los datos del certificado de nacimiento (Código genealógico y DIB) y la eficacia del sistema de trazabilidad implantado en el matadero, desde el animal vivo hasta la canal, medias canales o cuartos y subproductos obtenidos.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>
<p>INDUSTRIA DE CURTIDO DE PIELES</p>	<p>El personal designado por FEDELIDIA, realizará controles verificando, que se cumple la normativa en vigor según Reglamento (CE) nº 1069/2009 y Real Decreto 1528/2012, (SANDACH)</p> <p>Se verificara en las instalaciones de la industria de curtidos, que las pieles son las que constan en el documento de acompañamiento, y son identificadas en el proceso de producción manteniendo la trazabilidad del animal del que procede.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>

Cuadro nº 1.- LINEA “100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA, NO LIDIADA”.

PUNTO DE CONTROL	METODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
SALAS DE DESPIECE	<p>El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles de los despieces, verificando la eficacia del sistema de trazabilidad implantado por la sala de despiece, para lo que se tendrá en cuenta el etiquetado de las piezas y los registros de entradas y de salidas.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>
INDUSTRIA DE ELABORADOS CÁRNICOS	<p>El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles periódicos, comprobándose los documentos de acompañamiento, el albarán de entrada, el registro de entrada la correcta identificación de las piezas o trozos de carne en la recepción y su coherencia con el albarán de salida de la Sala de Despiece. En el proceso productivo y en el envasado se verifica que se mantiene la trazabilidad de la carne, verificando la eficacia del sistema de trazabilidad implantado en la industria de elaborados cárnicos</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>
PUNTO DE VENTA	<p>El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles periódicos, comprobándose los documentos de acompañamiento, el albarán de entrada, en el registro de entrada la correcta identificación de las piezas o trozos de carne en la recepción y su coherencia con el albarán de salida de la Sala de Despiece o Sala de Tratamiento de Reses de Lidia se verificará las existencias disponibles (trazabilidad, fechas de caducidad, etc) con el registro de salida de producto. Verificando la eficacia del sistema de trazabilidad implantado por el operador.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>

Cuadro nº 2.- LINEA “100 % RAZA AUCTOCTONA LIDIA, LIDIADA”

PUNTO DE CONTROL	METODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
EXPLOTACIONES	<p>El control se establece en base a las visitas e inspecciones que los técnicos enviados por las diferentes asociaciones efectúen, comprobando la correcta identificación de los animales mediante crotal y/o marca a fuego u otra señal indeleble.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una inspección semestral.</p>
PLAZAS DE TOROS	<p>Verificación de la trazabilidad/coherencia de los datos del certificado de nacimiento (Código genealógico y DIB) que acompañan al animal y se presentara en el reconocimiento veterinario previo al festejo, con la documentación según RD 260/2002. El personal designado por FEDELIDIA, realizará controles periódicos de los sacrificios, valorando el estado general de la canal y comprobándose la identidad del mismo mediante crotal y/o marca a fuego u otra señal indeleble.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>
SALA DE TRATAMIENTO DE CARNE DE RESES DE LIDIA	<p>Verificación de la coherencia del Código genealógico, DIB del animal con los datos que se aportan con la documentación según RD 260/2002. El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles periódicos de los despieces, comprobando la eficacia del sistema de trazabilidad a través del etiquetado y los documentos/albaranes de expedición (o registros de salida)</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>

Cuadro nº 2.- LINEA “100 % RAZA AUCTOCTONA LIDIA, LIDIADA”

PUNTO DE CONTROL	METODO DE VERIFICACIÓN Y REGISTROS
INDUSTRIA DE CURTIDO DE PIELES	<p>El personal designado por FEDELIDIA, realizará controles verificando, en las instalaciones de la industria de curtidos, que las pieles son las que constan en el documento de acompañamiento, y son identificadas en el proceso de producción manteniendo la trazabilidad del animal del que procede.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>
TALLER TAXIDERMISTA	<p>El personal designado por FEDELIDIA, realizará controles verificando, en los operadores de taxidermia, que las pieles son las que constan en el documento de acompañamiento, y son identificadas en el proceso de producción manteniendo la trazabilidad del animal del que procede.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador</p>
PUNTOS DE VENTA	<p>El personal designado por el Titular de este pliego, realizará controles periódicos, comprobándose los documentos de acompañamiento, el albarán de entrada, en el registro de entrada la correcta identificación de las piezas o trozos de carne en la recepción y su coherencia con el albarán de salida de la Sala de Despique o Sala de Tratamiento de Reses de Lidia se verificará las existencias disponibles (trazabilidad, fechas de caducidad, etc.) con el registro de salida de producto Verificando la eficacia del sistema de trazabilidad implantado por el operador.</p> <p>La periodicidad de estas inspecciones se establecerá en función de la oferta que cada operador realice a FEDELIDIA, siendo al menos una visita semestral.</p>

Todas las personas físicas o jurídicas inscritas en los Registros de FEDELIDIA, cumplirán las disposiciones de este Pliego y deberán someterse a los controles y a las inspecciones llevadas a cabo, debiéndoles entregar copia de la documentación que se le requiera, al personal asignado por FEDELIDIA.

9.- INFRACCIONES Y SANCIONES

9.1.-Capacidad sancionadora

1. Corresponde a la Junta Directiva de FEDELIDIA, la determinación de las infracciones, gravedad de las mismas y sanciones por incumplimiento del presente Pliego.
2. Las decisiones de la Junta Directiva podrán ser recurridas ante la Asamblea General de FEDELIDIA en el plazo de 30 días a contar desde la notificación de la resolución sancionadora. Frente a la resolución de la Asamblea General no cabra recurso alguno.
3. Las infracciones a lo dispuesto en este Pliego y en las normas complementarias y a las acuerdos de los órganos de gobierno del titular de este pliego, serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión temporal del uso del logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**, o baja en los registros de FEDELIDIA, tal y como se expresa en los artículos siguientes.
4. La instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a un instructor y un secretario nombrados por la Junta Directiva de FEDELIDIA.
5. El infractor podrá presentar alegaciones al expediente ante la Junta Directiva y recurso ante la Asamblea General.
6. En los casos de uso indebido del logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**, por parte de personas no inscritas en los registros de FEDELIDIA, la Junta Directiva de ésta, iniciará los procesos legales oportunos, ejerciendo las sanciones reconocidas en el artículo 8 del Real Decreto 505/2013 de 28 de junio.

9.2.-Infracciones

Las infracciones cometidas por las entidades inscritas en los registros de FEDELIDIA, se clasificarán de la forma siguiente:

- a) Faltas administrativas.
- b) Infracciones por incumplimientos del Pliego, de las normas de desarrollo o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de FEDELIDIA en lo referente a la producción, el sacrificio, almacenamiento, faenado, elaboración y comercialización del producto amparado.
- c) Uso indebido de del logotipo **“100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”**.

9.3.-Infracciones por faltas administrativas

Se consideran faltas administrativas:

- Falsear u omitir datos y comprobantes que en cada caso sean precisos en los diferentes registros.
- No comunicar al titular del pliego, en el plazo establecido cualquier variación que afecte a los datos suministrados en el momento de la inscripción en los registros.
- Realizar correcciones o cambios en los datos recogidos en la documentación.
- No conservar la documentación de las canales y/o piezas, productos elaborados y subproductos.
- El impago de las cuotas previstas, de los servicios prestados o de las multas impuestas por sanción.
- No comunicar en tiempo establecido las altas y/o bajas de animales en la explotación.
- En el caso de los mataderos, no notificar el sacrificio de animales amparados por el logotipo “**100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA**”, en el tiempo establecido.
- No conservar correctamente las identificaciones tras el sacrificio.
- No exponer al público la documentación del producto.
- No comunicar los destinos de canales y/o piezas, productos elaborados, pieles y productos disecados en tiempo establecido.
- Cualquier omisión o falsificación de datos relativos a la producción o al movimiento de productos.

En general, las faltas administrativas serán todas aquellas originadas por inexactitud, omisión o falsedad en la elaboración de declaraciones y demás documentos, o por no cumplir los plazos, que para dichos documentos se establezcan, o actuar en contra de los acuerdos que en estas materias pueda adoptar el titular del pliego.

9.4.-Infracciones por incumplimiento del Pliego

Se consideran infracciones por incumplimiento del Pliego, de las normas complementarias o de las instrucciones técnicas de los órganos de gobierno de FEDELIDIA en lo referente a la producción, sacrificio, almacenamiento, faenado, elaboración y comercialización del producto amparado:

- Manipular las etiquetas, distintivos, o marcas de conformidad del producto en cualquiera de sus fases.
- Incumplir las normas de sacrificio y faenado de las canales en el matadero.
- No permitir o dificultar la recogida de muestras o las inspecciones.
- Cualquier falta de colaboración o entorpecimiento en las labores de control o inspección.

9.5.-Infracciones por uso indebido del logotipo “100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”.

Se consideran infracciones por uso indebido del logotipo “100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”, o por actos que puedan causarle perjuicio o desprestigio:

- Utilización de razones sociales, nombres comerciales, marcas, símbolos o emblemas, que hagan referencia a la Marca o a los nombres protegidos por ella, en la comercialización de las carnes no protegidas, o creen confusión en los consumidores.
- Utilizar el logotipo con carnes que no hayan sido producidas, sacrificadas o faenadas de acuerdo con el Pliego.
- El uso de nombres comerciales, marcas, identificaciones de los animales, etiquetas o precintos no autorizados por FEDELIDIA.
- La indebida tenencia, negociación o utilización del Logotipo, así como su falsificación.
- Efectuar el despiece, la elaboración, envasado, precintado o etiquetado de envases en locales que no sean las instalaciones inscritas y autorizadas por FEDELIDIA.
- En general cualquier acto que contravenga lo dispuesto a las normas complementarias e instrucciones técnicas del Titular del presente pliego, en materia de uso, promoción, publicidad e imagen del Logotipo “100% RAZA AUTÓCTONA LIDIA”,

9.6.-Aplicación de las sanciones.

1. Para la aplicación de las sanciones previstas en el artículo siguiente, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Se aplicaran en su grado mínimo:
- Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.
 - Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado por FEDELIDIA.
 - Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.
- b) Se aplicaran en su grado medio:
- Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre el consumidor o suponga beneficio especial para el infractor.
 - Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por FEDELIDIA.
 - Cuando la infracción, se produzca por una actuación con inobservancia de las

normas de actuación expresamente acordadas por FEDELIDIA.

- En todos los casos en los que no proceda la aplicación de los grados mínimo o máximo.

c) Se aplicaran en su grado máximo:

- Cuando se produzca reiteración en la negativa o facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación obligatoria exigida por este Pliego, por las normas complementarias e instrucciones técnicas de FEDELIDIA.
- Cuando se pruebe la concurrencia que manifiesta mala fe en el infractor.
- Cuando de la infracción se deriven perjuicios graves para FEDELIDIA sus inscritos o los consumidores.

2. En caso de reincidencia en un periodo inferior a un año, o cuando los productos estén destinados a la exportación, se aplicara el grado inmediatamente superior a la infracción detectada.

3. En cualquier caso, FEDELIDIA podrá hacer públicas las sanciones, una vez resuelto el expediente, con el fin de evitar confusión entre los consumidores y facilitar el cumplimiento de las normas por el resto de entidades inscritas.

9.7.-Tipos de sanciones

1. La sanción aplicada en grado mínimo se resolverá siempre con apercibimiento a la entidad y se podrá aplicar una suspensión temporal, de hasta un mes en tanto se subsanan las deficiencias detectadas, si estas dificultan el mantenimiento del sistema de trazabilidad.
2. La sanción aplicada en grado medio se resolverá con la suspensión temporal desde un mes y un día hasta seis meses. En el caso de que la infracción suponga un beneficio para el infractor o tenga trascendencia directa para los consumidores se aplicara el periodo de suspensión máxima.
3. La sanción aplicada en grado máximo se resolverá con la suspensión temporal desde seis meses y un día hasta un año. Se resolverá con la baja en los registros cuando se produzca reincidencia en una falta de grado máximo en un periodo inferior a un año.
4. FEDELIDIA podrá establecer la retirada de las etiquetas y marcas de conformidad y otros distintivos a las entidades sancionadas.

En todos los casos, en que la resolución del expediente suponga un mayor esfuerzo de inspección y/o la toma de muestras, el infractor deberá abonar los gastos originados además de los que ocasione la tramitación del expediente.

ANEXO 1: LOGOTIPO RAZA AUTOCTONA 100% LIDIA



LIDIA

ANEXO 2: RELACIÓN LEGISLATIVA

RELACIÓN LEGISLATIVA

→ IDENTIFICACIÓN BOVINA

- **Real Decreto 1980/1998 de 18 de septiembre**, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina.
- **Orden AAA/1945/2013**, de 11 de octubre, por la que se aprueban las reglamentaciones específicas de los libros genealógicos de las razas bovinas *Parde de Montaña*, *Limusina*, *Berrenda en Colorado*, *Berrenda en Negro* y **Lidia**; razas ovinas

→ ETIQUETADO DE CARNE DE VACUNO Y DE LOS PRODUCTOS A BASE DE CARNE DE VACUNO

DISPOSICIONES COMUNITARIAS

- **REGLAMENTO (CE) 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de julio de 2000** (DOCE 204, de 11.08.2000), que establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina y relativo al etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 820/97 del Consejo.
- **REGLAMENTO 1825/2000 de la Comisión, de 25 de agosto de 2000** (DOCE L 216, de 26.08.2000), por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1760/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al etiquetado de la carne de vacuno y los productos a base de carne de vacuno.
Modificado por: **Reglamento (CE) nº 275/2007** y **Reglamento (CE) nº 653/2014**.

DISPOSICIONES ESTATALES

- **REAL DECRETO 1698/2003, de 12 de diciembre 2003**, por el que se establecen disposiciones de aplicación de los Reglamentos comunitarios sobre el sistema de etiquetado de carne de vacuno y sus modificaciones.
Modificado - se sustituye el anexo I - por: **Real Decreto 1178/2008, de 11 de julio 2008**.
Modificado - artículos. 3 y 8, se sustituyen los artículos. 4, 5, la disposición final 1 y el anexo I, y se añaden los anexos II y III - por: **Real Decreto 75/2009, de 30 de enero 2009**.
Modificado – derogados los artículos 6, 7, 8 y 9 y la disposición transitoria única - por: **Real Decreto 543/2016, de 25 de noviembre 2016**.

DISPOSICIONES COMUNITARIAS

- **REGLAMENTO (UE) 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 (DOUE L 347, de 20.12.2013), por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001, (CE) n° 853/2004 y (CE) n° 1234/2007, Reglamento (CE) n° 566/2008 de la Comisión, de 18 de junio por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1234/2007 Corrección de errores en DOUE L 130, de 19.5.2016.**
Anexo VII parte I, definiciones, designaciones y denominaciones de venta para la carne de bovinos de edad inferior a doce meses.
Deroga al **Reglamento (CE) 1234/2007**.

DISPOSICIONES ESTATALES

- **CAPÍTULO X ("CARNES Y DERIVADOS") DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL, aprobado por DECRETO 2484/1967, de 21 de septiembre (BOE de 17 de octubre, pág. 14187 y BOE de 18 de octubre, pág. 14230).**
Se derogan las secciones primera y segunda, por: Real Decreto 3263/1976, de 26 de noviembre (BOE de 4 de febrero de 1977).
Derogado por **Real Decreto 147/1993, de 29 de enero (BOE de 12 de marzo)**.
Se derogan en lo que se opongan las secciones primera y segunda, por: **Real Decreto 1915/1984, de 26 de septiembre (BOE de 30 de octubre)**.
Derogado a su vez por **Real Decreto 1543/1994, de 8 de julio (BOE de 9 de septiembre)**.
Derogado en lo que se opongan secciones primera y segunda del capítulo X, en las materias objeto de regulación, por: **Real Decreto 179/1985, de 6 de febrero (BOE del 15)**.
Derogado a su vez por **Real Decreto 2087/1994, de 20 de octubre (BOE de 17 de diciembre)**.
Se modifica el apartado 3.10.09 punto f) "Manipulaciones", en lo relativo al picado de las carnes, por: **Real Decreto 504/1986, de 21 de febrero (BOE de 14 de marzo)**.
Derogados los epígrafes 3.10.30 y, en los aspectos referidos a extractos de carne, el 3.10.32, por: **Real Decreto 2452/1998, de 17 de noviembre (BOE del 24)**. Derogado en todo lo referido a las carnes de toro de lidia, por: **Real Decreto 260/2002, de 8 de marzo**.
- **REAL DECRETO 474/2014, de 13 de junio (BOE del 18)**, por el que se aprueba la norma de calidad de derivados cárnicos.

DISPOSICIONES COMUNITARIAS

- **REGLAMENTO (CE) 2065/2003, de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008)**, sobre los aromas de humo utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.
Modificado el anexo, por: **Reglamento (CE) 596/2009, de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009)**.
Se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados, por: **Reglamento de Ejecución (UE) 1321/2013, de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013)**.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 872/2012, de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012)**, se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE.
- **Reglamento (UE) 873/2012, de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012)** se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento.
- **Reglamento (UE) 545/2013, de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013)**, se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno,
- **Reglamentos (UE) 985/2013, de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013), Reglamento (UE) 246/2014, de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014), Reglamento (UE) 1098/2014, de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014), Reglamento (UE) 2015/1102, de 8 de julio de 2015 (DOUE L 181, de 9.07.2015), Reglamento (UE) 2016/55, de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016), Reglamento (UE) 2016/178, de 10 de febrero de 2016 (DOUE L 35, de 11.02.2016), Reglamento (UE) 2016/637, de 22 de abril de 2016 (DOUE L 108, de 23.04.2016), Reglamento (UE) 2016/692, de 4 de mayo de 2016 (DOUE L 120, de 5.5.2016), Reglamento (UE) 2016/1244, de 28 de julio de 2016 (DOUE L 204, de 29.7.2016) y Reglamento (UE) 2017/378, de 3 de marzo de 2017 (DOUE L 58, de 4.03.2017)**, por los que se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión.
- **REGLAMENTO (CE) 2065/2003, de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008)**, sobre los aromas de humo utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.
Modificado el anexo, por: **Reglamento (CE) 596/2009, de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009)**.
- **Reglamento de Ejecución (UE) 1321/2013, de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013)**, se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los

productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados.

→ **SUBPRODUCTOS**

DISPOSICIONES COMUNITARIAS

- **Reglamento (CE) n° 1774/2002** que regula las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

Derogado por el **Reglamento (CE) n° 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009**, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1774/2002.

- **Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión, de 25 de febrero de 2011**, que desarrolla al anterior.

Modificado por el **Reglamento de Ejecución (UE) n° 1097/2012 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2012**, que modifica el Reglamento (UE) n° 142/2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

DISPOSICIONES ESTATALES

- A nivel nacional, el **Real Decreto 1429/2003** estableció pautas armonizadas de aplicación del Reglamento
- **Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre**, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, se desarrollan los aspectos que pueden ser regulados por la normativa propia.